

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 22 DE JUNIO DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 097 del 27 de febrero de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
GC2-121	EDITA MENDOZA NIÑO MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	68.302.631 7.251.057	129-2017	\$ 55.812.552 más intereses	Auto No. 0874 del 17 de octubre de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 26

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000874

(17 OCT 2017)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 129-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, GILBERTO SUAREZ BELTRAN por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. GC2-121"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

517

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 129-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, GILBERTO SUAREZ BELTRAN por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. GC2-121"

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

JM

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 129-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, GILBERTO SUAREZ BELTRAN por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. GC2-121"

- 9) Que mediante Resolución 4 0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución 4 1284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 10) Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 11) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 12) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Grupo de Información y Atención al minero, mediante radicado No. 20169040008473, el título ejecutivo contenido en la Resolución DSM- No. 0261 del 30 de diciembre de 2011 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GC2-121"* y la Resolución 0922 del 25 de octubre de 2013 *"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución GTRB No. 0261 del 30 de diciembre de 2011 dentro del contrato de concesión No. GC2-121"* en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** – y a cargo de **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.156.820, **LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.185.909, **JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON (QEPD)** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.572.764, **EDITA MENDOZA NIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.302.631, **MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.251.057 y **GILBERTO SUAREZ BELTRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.065.111 en la que se declara la deuda por concepto de: Faltante del canon superficiario para el tercer año de labores de exploración por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$27.554.055), Faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.295.352), faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.963.145) para un total adeudado de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$55.812.552)** más intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

521

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 129-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, GILBERTO SUAREZ BELTRAN por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. GC2-121"

- 13) Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la actuación administrativa, desde el **12 de marzo de 2014** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 14) Que mediante Auto No. 593 del 21 de septiembre de 2016, corregido mediante Auto 710 del 18 de agosto de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$55.812.552)** más intereses según corresponda y que se causen hasta el día de su pago efectivo.
- 16) Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20171220233521, 20171220233441, 20171220233401, 20171220233421, 20171220233341, 20171220233461, del 18 de agosto de 2017.
- 17) Que mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2017 la señora Flor Gerena en calidad de cónyuge supérstite del señor **JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON** allegó al Grupo de cobro coactivo copia del registro civil de defunción del mencionado titular, de fecha 16 de junio de 2012.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.156.820, **LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.185.909, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON (QEPD)** quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 5.572.764, **EDITA MENDOZA NIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.302.631, **MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.251.057 y **GILBERTO SUAREZ BELTRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.065.111, por concepto de: Faltante del canon superficiario para el tercer año de labores de exploración por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$27.554.055)**, Faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL**

54

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 129-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, GILBERTO SUAREZ BELTRAN por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. GC2-121"

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.295.352), faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.963.145) para un total adeudado de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$55.812.552)** más intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.156.820, **LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.185.909, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON (QEPD)** quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 5.572.764, **EDITA MENDOZA NIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.302.631, **MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.251.057 y **GILBERTO SUAREZ BELTRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.065.111, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$55.812.552)** mas intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los **17 OCT 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Fecha: 17/10/2017

